

*Estudio de Impacto Ambiental  
y Social  
“Mini Estación de Transferencia  
Caimancito”  
Dpto. Ledesma  
Provincia de Jujuy*

**Capítulo 7. Normativa legal aplicable al proyecto**



**Enero, 2023**

## Contenido

1	INTRODUCCION.....	5
2	PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.....	6
3	AMBITO NACIONAL .....	8
3.1	Constitución Nacional .....	8
3.2	Ambiente.....	8
3.2.1	General del Ambiente - Ley N° 25.675 .....	8
3.2.2	Código Civil y Comercial de la Nación - Ley N° 26.994 .....	8
3.3	Residuos .....	9
3.3.1	Gestión Integral de Residuos Domiciliarios - Ley N°25.916.....	9
3.3.2	Residuos Peligrosos - Ley N° 24.051 .....	9
3.3.3	Gestión de Residuos Industriales y Actividades de servicios - Ley N° 25.612 10	
3.4	Protección Del Patrimonio Arqueológico Y Paleontológico - Ley N° 25.743 ....	10
3.5	Parques y Reservas Naturales. Ley N° 22.351 .....	11
3.6	Conservación De La Fauna. Ley N° 22.421 .....	11
3.7	Pueblos Originarios .....	11
3.7.1	Protección de las comunidades originarias y de la diversidad cultural ....	11
3.8	Higiene y Seguridad en el Trabajo .....	12
3.8.1	Ley N° 19.587/72 .....	12
3.8.2	Riesgos del Trabajo - Ley N° 24.557/95 .....	13
3.8.3	Riesgos del Trabajo - Ley SRT N°592/2004.....	13
4	AMBITO PROVINCIAL.....	14
4.1	Ambiente.....	14
4.1.1	Constitución de la Provincia de Jujuy.....	14
4.1.2	Pacto Federal. Adhesión - Ley N° 4.730.....	14
4.1.3	Ley General del Ambiente - Ley N° 5.063/98.....	15
4.1.4	Reglamentación de la ley general de medio ambiente .....	15
4.1.5	Registro De Consultores En Estudio De Impacto Ambiental - Resolución N° 037/02	16
4.1.6	Monto de Tasa Retributiva - Resolución N° 212/07 .....	16
4.1.7	Ley Provincial N° 5954 - Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos..	17
4.1.8	Residuos Peligrosos.....	17

4.1.9	Recursos Hídricos.....	18
4.1.10	Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales- Ley N° 5.018.....	19
4.1.11	Fauna - Ley N° 3.014/73.....	19
4.2	Ley Provincial de Libre Acceso a La Información - Ley N° 4.444/89.....	20
4.2.1	Audiencia Pública - Ley N° 5317/02 .....	20
4.3	Infracciones y Sanciones .....	21
4.3.1	Decreto Provincial N° 5606/02.....	21
5	ESTANDARES DEL BANCO EUROPEO DE INVERSION.....	24
5.1	Evaluación y gestión de impactos y riesgos ambientales y sociales.....	24
5.1.1	Objetivos.....	24
5.1.2	Alcance .....	24
5.1.3	Requisitos Generales.....	25
5.1.4	Evaluación ambiental estratégica para los planes y programas (EAE).....	25
5.1.5	Evaluación Ambiental y Social de los Impactos y Riesgos.....	26
5.1.6	La identificación de impactos y riesgos significativos .....	26
5.1.7	Área de evaluación.....	27
5.1.8	La determinación de la necesidad de una Evaluación Ambiental y Social Integral	27
5.2	Prevención y disminución de la contaminación.....	31
5.2.1	Objetivos.....	31
5.2.2	Alcance .....	31
5.2.3	Prevención de la contaminación, energía y eficiencia de los recursos.....	32
5.2.4	Emisiones de la contaminación atmosférica, al agua y al suelo.....	33
5.2.5	Emisiones de Ruidos.....	34
5.2.6	Condiciones ambientales y estándares de calidad ambiental.....	34
5.2.7	Gestión de residuos.....	34
5.2.8	Gestión Racional de los Productos Químicos y Sustancias Peligrosas .....	35
5.2.9	Prevención, Preparación y Respuesta.....	35
5.3	Biodiversidad y ecosistema.....	37
5.3.1	Los compromisos internacionales y los requisitos legales.....	37
5.3.2	Principios y objetivos.....	38

5.3.3	Aplicación de la norma en áreas legalmente protegidas o zonas reconocidas internacionalmente para la conservación de la biodiversidad.....	39
5.4	Normas relacionadas al clima.....	40
5.4.1	Requisitos para los promotores de proyectos.....	40
5.5	Patrimonio cultural.....	40
5.5.1	Objetivo.....	40
5.5.2	Alcance.....	40
5.6	Reasentamiento involuntario.....	41
5.6.1	Objetivos.....	41
5.6.2	Desalojo Forzoso.....	42
5.7	Derechos e intereses de grupos vulnerables.....	42
5.7.1	Requisitos Generales.....	42
5.7.2	Consulta Pública y Participación.....	43
5.7.3	Plan de Desarrollo de Pueblos Indígenas (PDPI).....	43
5.7.4	Consentimiento informado previo.....	44
5.8	Normas laborales.....	44
5.8.1	Alcance.....	45
5.8.2	Requisitos generales.....	45
5.8.3	No discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato.....	46
5.8.4	Política de Recursos Humanos y Acceso a la Información.....	46
5.8.5	Asociación y de negociación colectiva.....	47
5.9	Salud, seguridad ocupacional y protección pública.....	47
5.9.1	Requisitos.....	47
5.9.2	Difusión de Información y Consulta.....	48
5.9.3	Salud y Planes de Gestión de Seguridad y Sistemas.....	48
5.10	Compromiso con las partes/grupos interesados.....	49
5.10.1	Requisitos del BEI prescripciones generales.....	49
5.10.2	Planificación del Trabajo.....	50
5.10.3	Divulgación de información.....	50
5.10.4	Consulta pública.....	51
5.11	Mecanismo de Quejas.....	51
5.11.1	Seguimiento y Notificación.....	52

## **1 INTRODUCCION**

El proyecto de Mini Estación de Transferencia en la localidad de Caimancito, se contempla dentro del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy, el cual se plantea siguiendo los lineamientos estratégicos fijados por el Gobierno Provincial.

El proyecto consiste en la construcción de una Estación de transferencia de residuos domiciliarios, de medianas dimensiones, los cuales serán acopiados y trasladados al Centro Ambiental Jujuy o a la Estación de Transferencia de Libertador Gral. San Martín, según corresponda oportunamente.

A través del presente marco legal se vuelca la normativa vigente aplicable al proyecto, la cual deberá considerarse para cumplir con todos aquellos requerimientos legales exigidos tanto a nivel internacional, nacional, provincial y municipal.

## **2 PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

El proponente deberá presentar ante la Secretaría de Energía de la provincia de Jujuy, una solicitud de Factibilidad Ambiental suscripta por el representante legal y Técnico.

La misma será considerada una declaración jurada y deberá contener una descripción del proyecto y del impacto ambiental.

La Autoridad Competente dentro del plazo de 10 días hábiles deberá dictar un acto administrativo denominado Resolución de Pre-Factibilidad Ambiental.

Estando la actividad propuesta, incluida en el en el anexo II del Decreto N°5680, deberá someterse el proyecto al procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental simplificado.

Conforme lo establece la Res. 212/07 el proponente deberá abonar la tasa retributiva correspondiente según lo dispuesto por la autoridad.

Una vez presentado el EsIA ante la autoridad competente, el proponente dentro de los 10 días hábiles, deberá publicar en el Boletín Oficial durante 3 veces en 5 días una declaración sucinta del proyecto.

En dicha publicación deberá indicar que el EsIA se encuentra a disposición del público en las oficinas de la autoridad de aplicación para consulta, hasta 10 días hábiles posteriores a la última publicación. Así mismo deberá presentar copia de las publicaciones a la autoridad de aplicación.

### Análisis del EsIA Presentado por parte de la administración

Paralelamente debe definir dentro de los 10 días hábiles de presentado el EsIA si corresponde su difusión por otros medios:

Emisoras locales de radio de mayor audiencia

Diarios provinciales

Televisoras locales

Audiencia Pública

A sí mismo, la autoridad podrá solicitar informes a organismos dependientes de la administración pública provincial referentes al proyecto.

De ser necesario, podrá pedir asesoramiento a profesionales o expertos, consultoras especializadas, Universidades Nacionales o Privadas y demás organismos.

Deberá coordinar procedimiento de evaluación con los Municipios involucrados.

Dentro de los 20 días hábiles de presentado el EslA, puede solicitar ampliaciones o estudios complementarios a lo presentado.

A su vez, deberá emitir informe técnico propio.

### **Dictamen de Factibilidad Ambiental**

La autoridad de aplicación analizará todos los antecedentes y dictaminará sobre la factibilidad ambiental en los sucesivos 30 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para realizar observaciones o de la finalización de la audiencia pública.

A través de su dictamen la autoridad puede resolver de la siguiente manera:

Otorgar autorización al proyecto en los términos presentados. (La Autoridad extiende Resolución de Factibilidad)

Otorgar autorización al proyecto, condicionado a modificaciones. (Una vez cumplidas las condiciones, la autoridad extiende Resolución de Factibilidad)

Negar autorización al Proyecto.

La resolución que contenga el “Dictamen de Factibilidad Ambiental” agota la vía administrativa.

La parte resolutive de la misma deberá ser publicada por una vez en el Boletín Oficial.

## **3 AMBITO NACIONAL**

### **3.1 Constitución Nacional**

Los aspectos relacionados con la protección ambiental han sido considerados en la Constitución Nacional en su Capítulo Segundo, titulado "Nuevos Derechos y Garantías", establece allí que la protección del medio ambiente es un derecho, como se observa en el artículo 41°, estableciendo que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo; y que "el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley". "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales". "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".

Del mismo modo, el Artículo 43° señala que toda persona puede "interponer acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente...".

A su vez, el artículo 124° establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los Recursos Naturales existentes en su territorio.

### **3.2 Ambiente**

#### *3.2.1 General del Ambiente - Ley N° 25.675*

Establece que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.

#### *3.2.2 Código Civil y Comercial de la Nación - Ley N° 26.994*

El Código Civil y Comercial contiene regulación referida al "ambiente" como bien jurídico protegido, ordenando la cuestión ambiental dentro del derecho de fondo, la Constitución Nacional y la legislación especial.



El artículo 240° dispone que el ejercicio de los derechos individuales, debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva; Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

En cuanto a la jurisdicción el art. 241° reza: "Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable".

### **3.3 Residuos**

#### *3.3.1 Gestión Integral de Residuos Domiciliarios - Ley N° 25.916*

En esta Ley se establecen los Presupuestos mínimos para la gestión de los residuos domiciliarios a nivel nacional. Se definen los conceptos de residuo y Gestión y se establecen las obligaciones de las partes involucradas en el manejo de los mismos, en todas las etapas que involucra la gestión de los residuos, en el territorio nacional.

Se establecen las autoridades competentes y responsables, se definen los generadores y las infracciones correspondientes.

#### *3.3.2 Residuos Peligrosos - Ley N° 24.051*

La regulación de la Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 alcanza a cinco actividades vinculadas a los residuos peligrosos: la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final. La autoridad de aplicación del citado marco regulatorio es la actual Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Establece la obligación de los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos, de inscribirse en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos creado en el ámbito de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SAyDS) actual Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Asimismo, les impone la exigencia de tramitar el Certificado Ambiental, instrumento que deberá ser renovado anualmente y que acredita la forma de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos. Considera que el generador, como dueño de los mismos es responsable frente a terceros, de todo daño producido por aquellos, en los términos del Capítulo VII.

Por disposición de esta ley, tanto el transportista, como el operador son considerados "guardianes de los residuos peligrosos", estableciéndose para ellos un sistema de

responsabilidad objetiva, siendo dichos sujetos responsables solidariamente por el daño ocasionado.

Por su parte el DR N° 831/93 en su Artículo 1°, inciso 2) entiende alcanzados por la ley a los residuos que ubicados en una provincia deban ser transportados fuera de ella ya sea por vía terrestre, por un curso de agua de carácter interprovincial, por vías navegables nacionales o por cualquier otro medio, aún accidental, como podría ser la acción del viento u otro fenómeno de la naturaleza. En el Anexo IV del citado decreto, se determina la forma de identificar a un residuo como peligroso, acorde a lo establecido en los Anexos I y II de la Ley N° 24.051". En cuanto al régimen sancionatorio, la ley dispone sanciones de tipo contravencional administrativo, previa sustanciación del sumario correspondiente (Art. 50) y sanciones de tipo penal (conf. Art. 55 a 58).

La provincia de Jujuy adhiere a la normativa mencionada a través de la ley N° 5.011, la que será desarrollada en el apartado referido a la normativa provincial.

### 3.3.3 *Gestión de Residuos Industriales y Actividades de servicios - Ley N° 25.612*

Es obligatoria en todo el país por su carácter de Ley de Presupuestos Mínimos. No se halla totalmente operativa por falta de reglamentación. Se mantiene el régimen penal de la 24.051. Puede ser complementada por legislación provincial. Obligatoriedad de controlar que los operadores y transportistas de Residuos Peligrosos.

## **3.4 Protección Del Patrimonio Arqueológico Y Paleontológico - Ley N° 25.743**

Es creada con el fin de preservar, proteger y tutelar del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo (cf. Art. 1°).

La norma declara que forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Asimismo, determina que forman parte del Patrimonio Paleontológico, los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales (cf. Art. 2°); y establece que los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren.

### **3.5 Parques y Reservas Naturales. Ley N° 22.351**

Con respecto a los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, la Ley N° 22.351 regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y establece que se deben mantener las áreas que sean representativas de una región fitoogeográfica sin alteraciones, prohibiéndose en ellos toda explotación económica. Asimismo, dispone que la Administración de Parques Nacionales sea la Autoridad de Aplicación en el tema. Mediante esta norma se derogan las Leyes N° 18.524 y N° 20.161.

A su vez, se amplían las categorías de manejo con la incorporación de nuevas figuras de conservación. En este sentido, el Decreto N° 2.148/90 se refiere a las Reservas Naturales Estrictas y a la conservación de la diversidad biológica argentina; y el Decreto N° 453/93 introduce dos nuevas categorías: las Reservas Naturales Silvestres y las Reservas Naturales Educativas. La Ley N° 24.702/96 establece las diversas especies como Monumentos Naturales.

### **3.6 Conservación De La Fauna. Ley N° 22.421**

La Ley Nacional N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97 fueron sancionados con el objeto de resolver los problemas derivados de la depredación de la fauna silvestre, a fin de evitar un grave perjuicio para la conservación de las especies y el equilibrio ecológico.

En tal sentido, declara de interés público la fauna silvestre que habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

### **3.7 Pueblos Originarios**

#### *3.7.1 Protección de las comunidades originarias y de la diversidad cultural*

La obligación de consultar con los pueblos originarios en relación a actividades, proyectos u acciones que puedan afectarlos se establece desde diferentes niveles, La constitución nacional en su artículo 75 inc. 17 establece que se reconoce la "preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos (...)", y por otro lado que se debe asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten (...).

En éste sentido, la ley N° 23.302, reglamentada por el Decreto N° 155/89, sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, declara de interés nacional... "la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y

su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades”.

A nivel Internacional, el derecho de consulta ofrece los siguientes instrumentos con jerarquía supra legal:

El convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Ratificado por Ley Nacional N°24.701). Establece los siguientes derechos y principios:

- Los Pueblos Indígenas son Sujetos que gozan de Derechos Colectivos, Derecho a la autodeterminación;
- Derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan;
- Derecho ser consultados y a participar ante cualquier situación que los afecte;
- Derecho a decidir las prioridades para el desarrollo a partir de criterios propios;
- Derecho a que se respete su integridad, sus culturas e instituciones (derecho consuetudinario, autogobierno, sistemas de la justicia propios).

➤ La Declaración de la ONU sobre derechos de los pueblos indígenas (2007)

Así, queda establecido que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de aquellos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

### **3.8 Higiene y Seguridad en el Trabajo**

#### **3.8.1 Ley N° 19.587/72**

Impone reglas de higiene y seguridad para proteger al trabajador contra los daños que el medio puede causarle. La ley mencionada, con numerosas modificaciones, reglamentaciones específicas y resoluciones complementarias, continúa vigente en la regulación de las normativas a respetar por empresarios y trabajadores en aras a lograr lo que su título propone, fundamentalmente condiciones dignas de higiene y seguridad en el ámbito laboral, en protección de los trabajadores.

Esta ley está reglamentada por el Decreto N° 351 el cual, establece la forma de prestación de los servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo y luego define condiciones y medio ambiente de trabajo.

La presente ley es complementada por el Decreto N°1338/96 sobre Acciones de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Medicina del Trabajo.

A su vez, redefine las modalidades de prestación de los servicios de Medicina del Trabajo y Seguridad e Higiene.

### 3.8.2 Riesgos del Trabajo - Ley N° 24.557/95

Establece un régimen de asistencia para las personas que sufran accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales.

También define derechos y obligaciones de las partes (empleador, trabajador, ARTs y SRT). Propone el desarrollo de la prevención y establece como instrumento la Ley 19.587.

### 3.8.3 Riesgos del Trabajo - Ley SRT N°592/2004

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo Aprueba el Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión en Instalaciones Eléctricas Mayores a 1 kV, elaborado por la Asociación Electrotécnica Argentina. También obliga a los empleadores que desarrollan trabajos con tensión, a poner a disposición de las comisiones de Higiene y Seguridad planes de capacitación para el desarrollo seguro de trabajo con tensión para la habilitación de los trabajadores que realicen dichas tareas. Res. N°25/2018 crea el "Sistema Electrónico de Relevamiento General de Riesgos Laborales". Y la Res. N° 46/2018 crea la Póliza Digital de Riesgos de Trabajo.

## 4 AMBITO PROVINCIAL

### 4.1 Ambiente

#### 4.1.1 Constitución de la Provincia de Jujuy

La Constitución de la Provincia de Jujuy, sancionada el 22 de octubre de 1986, publicada el 17 de noviembre de 1986, contempla la temática ambiental expresando el Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Así dispone que todos los habitantes de la provincia tengan el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo.

Incumbe a la provincia, en colaboración con los respectivos organismos o con la cooperación de las instituciones y asociaciones dedicadas a la materia:

- a) Prevenir, vigilar, contener y prohibir las fuentes de polución evitando sus efectos, así como los perjuicios que la erosión ocasiona;
- b) Eliminar o evitar, ejerciendo una efectiva vigilancia y fiscalización, todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, el agua, el suelo y en general, todo aquello que de algún modo afecte o pudiere afectar el entorno de sus pobladores y de la comunidad;
- c) Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica.

Declara de interés público, a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, los lugares con todos sus elementos constitutivos que por su función o características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica del modo más conveniente.

En este sentido expresa que la provincia debe propender, de manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

#### 4.1.2 Pacto Federal. Adhesión - Ley N° 4.730

La Provincia de Jujuy, adhiere al Pacto Federal a través de la ley Provincial N° 4730, denominada de Aprobación al Pacto Federal Ambiental, Sancionada el 23/11/93; Promulgada el 10/12/93, y Publicada el 31/1/1994, en el Boletín Oficial N° 13.

En ese contexto se consideran los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental establecidos en la Resolución COFEMA N° 92/04, 17/09/2004, la erradicación de la

Práctica de Quema de Pastizales, Resolución COFEMA N° 93/04, 17/09/2004 y las recomendaciones sobre Evaluación de Impacto Ambiental, recomendación COFEMA N° 05/96, 30/10/96, entre otros.

#### 4.1.3 Ley General del Ambiente - Ley N° 5.063/98

La ley general de Medio Ambiente establece, con carácter de orden público, las normas tendientes a garantizar la protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, promoviendo una política de desarrollo sustentable y compatible con esos fines, que hagan posible una óptima calidad de vida para las generaciones presentes y futuras que habiten en el territorio de la Provincia de Jujuy.

En su articulado, establece la obligatoriedad de la Evaluación de Impacto Ambiental en la planificación de obras o actividades públicas o privadas susceptibles de producir deterioro ambiental en todo el territorio provincial.

#### 4.1.4 Reglamentación de la ley general de medio ambiente

##### 4.1.4.1 Decreto N° 5980/06.

Dispone que para la ejecución de obras y/o actividades públicas o privadas a realizarse dentro del territorio provincial, y susceptibles de producir efectos o alteraciones sobre el medio ambiente, deberán realizarse estudios previos de impacto ambiental, que serán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la autoridad de aplicación de la Ley N° 5063, quedando comprendidos los proyectos o acciones que desarrollen el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Los municipios de la provincia podrán determinar si fuera necesario, procedimientos complementarios para las obras o actividades que puedan alterar el ambiente dentro del territorio bajo su jurisdicción mediante normas Municipales homogéneas y coherentes con los principios y normas consagrados en la Ley N° 5063. La autoridad de aplicación provincial, dentro de sus posibilidades, deberá prestar asistencia legal y técnica a los municipios que lo soliciten.

En ese sentido, la presente reglamentación dispone que el Marco Legal deba contener un análisis de la legislación vigente aplicable.

Según su artículo quinto, previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II, deberán presentar ante la autoridad de aplicación la "Solicitud de Factibilidad Ambiental".

En el capítulo denominado "Participación Ciudadana" dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental.

Cuando la autoridad de aplicación se expida por la autorización del proyecto, se extenderá a favor del interesado un "Certificado de Aptitud Ambiental", el que acreditará el cumplimiento de las normas de Evaluación de Impacto Ambiental. Previamente a la emisión del certificado el interesado deberá integrar la tasa retributiva de servicios ambientales establecida por el art. 53 de la ley N° 5.063 cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación en base a las pautas de dicha norma.

Dicho Certificado de Aptitud Ambiental debe renovarse, mediante declaración jurada, cada dos años a partir de la entrada en funcionamiento del proyecto de obra o actividad mediante la presentación de los informes que le solicite la autoridad de aplicación, y el pago de la tasa que la misma fije. De las Reformas o Modificaciones en Proyectos.

Para efectuar reformas o modificaciones en los proyectos de obras o actividades originados durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe requerir la autorización de la autoridad de aplicación.

#### *4.1.4.2 Decreto N° 9.067/07*

Su artículo segundo dispone que la Autoridad de Aplicación Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la Inclusión del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, determinando también en la misma resolución, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental detallado o simplificado, según lo previsto en los Anexos I y II del Decreto N° 5980/06.

#### *4.1.5 Registro De Consultores En Estudio De Impacto Ambiental - Resolución N° 037/02*

En virtud de complementar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la ley general del ambiente de Jujuy y su decreto reglamentario N° 5.980/06 se crea el Registro de Consultores de Impacto Ambiental, que establece los requisitos básicos para las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en la realización de estudio de impacto ambiental para proyectos en los que tome intervención la Dirección De Recursos Naturales Y Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, Infraestructura y Medio Ambiente.

#### *4.1.6 Monto de Tasa Retributiva - Resolución N° 212/07*

Fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de los estudios de impacto ambiental en los distintos casos previstos por el Decreto No 5980/2006. El arancel se establece en Litros de nafta especial sin plomo.



#### 4.1.7 Ley Provincial N° 5954 - Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

Establece el conjunto de principios y obligaciones básicas de Protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios que se generen en el ámbito territorial de la provincia de Jujuy.

Asimismo, se crea el Plan Pachamama te cuido, en el que se coordinan acciones entre los municipios y el Estado Provincial para la Implementación de un Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y se crea la Empresa GIRSU SE, quien estará a cargo de la ejecución del Plan mencionado.

GIRSU JUJUY SE, no persigue, como en la lógica de la actividad privada, fines lucrativos. Su concepción de responsabilidad social la exime de la necesidad de obtener rédito como fin primordial, el objetivo es brindar las respuestas necesarias y oportunas que minimicen el impacto negativo ocasionado al ambiente, por el manejo inadecuado de los residuos en todas las etapas de su gestión.

Tiene como objetivos de gestión el planeamiento del conjunto de acciones, métodos y procedimientos que garanticen la Integralidad del manejo adecuado de los RSU de toda la Provincia. Su gestión es integral, pues hace referencia a la totalidad de acciones que configuran la operación en su conjunto:

Reducir la generación en la fuente.

- Clasificar y separar en origen.
- Planificar e implementar Recolección Diferenciada.
- Valorizar mediante plan de reciclar, reutilizar y reducir (-\$DF)
- Confinar los RSU por soterramiento estanco c/control emisiones (lixiviados/biogás).
- Aprovechar valor energético de los RSU (biomasa).

Esta Ley es la base en la cual se enmarca el proyecto que se analiza en el presente Estudio.

#### 4.1.8 Residuos Peligrosos

##### 4.1.8.1 Ley N° 5.011/97

A través de la ley N° 5.011 la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 "Residuos Peligrosos, Generación, Manipulación, Transporte Y Tratamiento. Normas", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67° del mencionado Cuerpo Legal.

#### 4.1.9 Recursos Hídricos

##### 4.1.9.1 Ley N° 161/50, Ley 4396/88 (Modificatoria) Ley N° 5114/98 (Complementaria)

El uso de agua pública y las aguas privadas quedan sometidos a las disposiciones policiales contenidas en el Código de Aguas de la provincia de Jujuy.

A través del plexo normativo del Código de Aguas y sus leyes que lo modifican y complementan se establecen disposiciones referidas a permisos, concesiones, distribución de agua pública, servidumbres administrativas, contravenciones, como así también cuestiones atinentes a la competencia y procedimientos administrativos.

La aplicación de este Código estará a cargo de la Administración del Agua, con arreglo a lo que en el mismo se establece.

##### 4.1.9.2 Ley N° 4.090/84 y Ley N° 4.530/90 (Modificatoria)

Estas disposiciones tienden a la protección del patrimonio natural y al aprovechamiento integral de los recursos hídricos provinciales mediante su adecuada administración, estableciendo el régimen general y básico para la prestación de los servicios de agua, saneamiento y energía.

Menciona la potestad del estado en materia de recursos hídricos. Establece que el Poder Ejecutivo, por sí o a través de los organismos que designe podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público o comunitario; reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor o más racional utilización de las aguas; declarar zonas de protección en las cuales cualquier actividad que afecta a los recursos de agua podrá ser limitada, condicionada o prohibida; autorizar la desviación de aguas de una cuenca a otra que requiera ser desarrollada; sustituir parcialmente una fuente de abastecimiento de agua de uno o más usuarios por otra de similar cantidad y calidad, para lograr un mejor o más racional aprovechamiento de los recursos; declarar la necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; regularizar el régimen de las aguas, obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos hídricos; dictar las medidas para el uso o el aprovechamiento de las aguas residuales y fijar las condiciones que éstas deben cumplir para ser arrojadas en las redes colectoras, cuencas, cauces y demás depósitos y corrientes de agua, así como para infiltrarlas en los terrenos; propender al cumplimiento de las disposiciones del Código de Aguas, sus normas complementarias, modificatorias o que se dicten en sustitución, ordenando las medidas tendientes a su vigencia y control.

En cuanto a la Prevención y Control de la contaminación establece que las aguas residuales o servidas provenientes de usos públicos, industriales o domésticos, que descarguen en los sistemas de desagües de las poblaciones o en las cuencas, ríos, arroyos, cauces y demás depósitos y cursos de agua, así como las que por cualquier medio se infiltran en el subsuelo y en general las que se derraman en el terreno, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir; la degradación, deterioro o alteración del patrimonio natural o de otros recursos; la contaminación de los cuerpos o sistemas

receptores y del medio ambiente general; las interferencias en los procesos de depuración de las aguas, y las modificaciones, trastornos, interferencias o alteraciones en los aprovechamientos, en el funcionamiento adecuado de los sistemas y en la capacidad hidráulica de las cuencas, cauces, cursos de agua y demás depósitos y sistemas de desagües o establecimientos de interés provincial o público.

#### *4.1.10 Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales- Ley N° 5.018.*

Establece que cuando la construcción de obras públicas o privadas exijan la erradicación de forestales del arbolado citado en el artículo 2°, se deberá disponer su trasplante en tiempo y forma de acuerdo al criterio de la autoridad u organismo de aplicación; el que deberá prever el gasto que se demande, como así también el de la forestación.

El trasplante de la especie forestal estará a cargo de la autoridad u organismo de aplicación o empresa contratista, que efectuó la obra y su partida presupuestaria, deberá prever el gasto que se demande, como así también el de la forestación.

Por cada ejemplar que se erradique en cualquier lugar de la Provincia, se deberá implantar en la misma zona geográfica o de influencia, dos ejemplares de más de dos años de vivero de la misma especie, o en su defecto la que indique la autoridad u organismo de aplicación.

Al tratar de las sanciones en su artículo noveno, declara que el funcionario que autorizare la obra pública o privada, en transgresión a lo dispuesto por la presente Ley, será pasible a las sanciones que establezca el respectivo régimen disciplinario; y que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5° de esta Ley, hará pasible al infractor, de una multa anual equivalente a un salario mínimo vital y móvil cuyo valor será establecido al tiempo de aplicarse la sanción.

A su vez dispone que el que produjere incendios en bosques, pastizales o para la eliminación de restos de desmontes, sin previa autorización y control por parte de la autoridad u organismo de aplicación, será pasible de una multa de hasta cien salarios mínimos vitales y móviles cuyo valor será establecido al tiempo de aplicarse la sanción. En caso de no hacer efectiva la multa se impondrá arresto de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le correspondieran por el daño ocasionado. Cuando el incendio sea cometido por personal del Estado, la autoridad u organismo de aplicación deberá iniciar sumario administrativo que deberá ser resuelto en no más de sesenta (60) días para deslindar responsabilidades y sancionar al o los que resultares responsables del hecho.

#### *4.1.11 Fauna - Ley N° 3.014/73*

Declara de interés público la protección, conservación, restauración y propagación de todas las especies de la fauna terrestre, autóctona o exótica que temporal o

permanentemente habitan el territorio de la Provincia o lugares sometidos a su jurisdicción y que viven libres o independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales Las personas particulares podrán adquirir el dominio de dichos animales por medio de la caza, quedando el ejercicio de los derechos sobre los mismos, sus despojos o productos, sometidos a las restricciones, limitaciones y normas establecidas por esta ley y sus reglamentos; Declara de propiedad del Estado Provincial a toda la fauna silvestre existente.

## **4.2 Ley Provincial de Libre Acceso a La Información - Ley N° 4.444/89**

Reglamenta la publicidad de los actos de gobierno y el libre acceso a las fuentes oficiales de información, de acuerdo a lo que se establece en la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Asimismo, reconoce el derecho de todas las personas que habiten en la provincia a acceder a la información pública sin que sea necesario explicar los motivos del pedido. La denegación habilita la acción de amparo prevista en la Constitución de la provincia, cuando el requerimiento no ha sido contestado dentro del 5° día hábil de planteada la solicitud.

### *4.2.1 Audiencia Pública - Ley N° 5317/02*

Con anterioridad a la autorización o rechazo de un proyecto, obra u actividad, conforme las disposiciones de esta ley, la autoridad de aplicación, es la responsable de convocar a la audiencia pública. Debe realizar la convocatoria de tal manera que la participación de la comunidad sea lo más amplia posible. Esto implica convocarla con tiempo suficiente, y dar publicidad a la convocatoria para que la mayor cantidad de personas que pueda verse afectada por el proyecto pueda enterarse de que la audiencia se realiza. Para ello deberá consignar: Día, hora, lugar, temática y donde se puede hallar y consultar la información relativa al proyecto, es decir, antecedentes y estudios técnicos.

Es dable destacar que el procedimiento de la Audiencia Pública es de carácter consultivo y no vinculante; El Instructor Coordinador en la Convocatoria, deberá habilitar un "Registro de Participantes". El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 20 días antes de la Celebración de la Audiencia.

Su artículo noveno expresa que el Instructor Coordinador deberá difundir la convocatoria a la Autoridad Pública con una antelación no inferior a los cuarenta (40) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en un Diario Local, en el Boletín Oficial, en Emisoras de Radio Locales y por cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión;

Asimismo, dispone que corresponde al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública.

### **4.3 Infracciones y Sanciones**

#### *4.3.1 Decreto Provincial N° 5606/02*

Artículo 1.- A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, las infracciones a la Ley No 5063, sus decretos reglamentarios o normas complementarias de protección del ambiente y los recursos naturales, serán evaluadas por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta la magnitud del daño ambiental ocasionado, el que se clasificará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Daño Ambiental Leve: cuando se trata de una alteración fácilmente reversible que puede ser asimilado por los factores que integran el medio ambiente sin intervención humana relevante.

b) Daño Ambiental Mediano: cuando se trata de una alteración verificable para uno o varios de los factores que integran el medio ambiente y/o que causa molestias o inconvenientes a las personas, pero que resulta reversible mediante la adopción de medidas de recomposición o mitigación.

c) Daño Ambiental Grave: cuando se trata de una alteración irreversible para uno o varios de los factores que integran el medio ambiente que tiene o puede tener efectos sobre la salud o los bienes de las personas por sustancias transmitidas a través del ambiente.

d) Daño Ambiental Muy Grave: cuando se trata de una alteración irreversible para uno o varios de los factores que integran el medio ambiente que causa o contribuye a causar la enfermedad o muerte de personas.

A los efectos de esta reglamentación se considera que son factores que integran el medio ambiente el aire, el agua, el suelo, las especies de flora y fauna, la biodiversidad y el paisaje.

Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser tenido en cuenta para la aplicación de sanciones previstas en leyes especiales y demás normas especiales que regulan y protegen los recursos naturales en particular u otro sector del ambiente.

Las sanciones previstas en otras normas especiales no podrán superponerse a las previstas en este decreto reglamentario, siempre y cuando sean de la misma especie. Se podrán aplicar conjuntamente las sanciones específicas que establezcan las normas especiales y que no se encuentren entre las incluidas en la Ley 5063 o en este decreto reglamentario.

ARTÍCULO 3.- Apercibimiento Administrativo Formal. - Esta sanción prevista en el inciso a) del artículo 145o de la Ley No 5063, será aplicada en los casos de incumplimiento de obligaciones formales que no causen daños actuales. Las Resoluciones sancionatorias serán notificadas a los responsables y deberán ser asentadas en el Registro de reincidencias creado al efecto.

Artículo 4.- Multas. - Las multas previstas en el inciso b) del artículo 145o de la Ley No 5063, será de aplicación principal o accesoria, y su monto será fijado por la autoridad de aplicación entre un mínimo de PESOS CIEN (\$100) y un máximo de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), en forma proporcional a la gravedad del daño ambiental causado.

Las multas se depositarán en los plazos y en las cuentas que se indicarán en cada acto resolutivo, pudiendo otorgarse- a petición de parte- facilidades de pago con los intereses respectivos, en los términos y condiciones que se consideren convenientes en cada caso particular.

Artículo 5.- Clausura. - Consiste en el cierre e inhibición de funcionamiento con formal colocación de sellos de seguridad y afectación de personal de vigilancia si resultare necesario, de un establecimiento, local u obra. La clausura puede ser total o parcial, temporaria o definitiva.

Artículo 8.- Suspensión o Cancelación. - Consisten en la revocación definitiva o temporaria, según el caso, de licencias, concesiones, permisos y cualquier autorización de instalación o de funcionamiento cuando se compruebe la falta de cumplimiento de las condiciones de otorgamiento, o se hayan violado disposiciones legales o reglamentarias de protección ambiental. -

Cuando las licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones fueran otorgadas por otras autoridades provinciales o municipales, una vez firme la resolución que disponga la sanción administrativa en el marco de la Ley 5063, la Autoridad de Aplicación podrá requerir a las respectivas autoridades la suspensión y/o cancelación definitiva o provisoria de las licencias, concesiones, permisos y/o autorizaciones. -

Artículo 10.- Recomposición del Daño Ambiental. - Las sanciones previstas en la Ley No 5063 y en este decreto reglamentario se aplicarán sin perjuicio de la obligación de recomponer que establece el artículo 41 de la Constitución Nacional y las leyes que se dicten en su consecuencia.

Cuando el responsable del daño ambiental reponga las cosas al estado anterior al hecho dañoso o realice correctamente las tareas de mitigación, saneamiento o recomposición ordenadas por la autoridad de aplicación, se podrá morigerar o dejar sin efecto las sanciones ya dictadas o a dictarse, de acuerdo a las circunstancias del caso. En todos los casos el infractor deberá reponer a la autoridad de aplicación los gastos ocasionados con motivo del hecho dañoso.



Artículo 18.- Notificación. - El área competente de la DPRNyMA notificará al responsable de la infracción, cuál es la irregularidad que se le imputa y le acordará un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

## **5 ESTANDARES DEL BANCO EUROPEO DE INVERSION**

A continuación, se exponen los estándares ambientales y sociales del BEI con los que el proponente se compromete a estar en concordancia desde el principio al fin del proyecto.

Se integran los mismos como complemento al marco legal e institucional aplicable a la actividad y se incorporan en el Estudio de Impacto Ambiental y Social.

El BEI promueve la aplicación de la evaluación ambiental estratégica como herramienta para identificar y evaluar los impactos potenciales de los planes y programas.

La evaluación de los impactos y riesgos ambientales y sociales, incluyendo su significado e importancia, así como el desarrollo de planes y programas de gestión adecuados son herramientas fundamentales para lograr un sólido desempeño ambiental y social. En este sentido, todas las operaciones financiadas por el BEI deberán cumplir con la legislación nacional y los convenios y acuerdos ratificados por el país anfitrión internacionales. Además, las operaciones fuera de la Unión Europea (UE), deben cumplir con las mejores prácticas internacionales con respecto a la evaluación y la gestión de los impactos y riesgos ambientales y sociales.

### **5.1 Evaluación y gestión de impactos y riesgos ambientales y sociales**

#### *5.1.1 Objetivos*

El objetivo general de esta Norma es delinear las responsabilidades del promotor en el proceso de evaluación, gestión y seguimiento de los impactos y riesgos ambientales y sociales asociados a las operaciones, en concreto:

- El compromiso político
- Evaluación
- administración
- Monitoreo y Evaluación
- Participación de los interesados

#### *5.1.2 Alcance*

Esta Norma se aplica a todas las operaciones que puedan tener impactos y riesgos ambientales y sociales y materiales. Estos impactos y riesgos deben ser tomados en cuenta en la etapa más temprana posible en todos los procesos de planificación y toma de decisiones técnicas.



### 5.1.3 Requisitos Generales

Toda operación deberá cumplir con la legislación y los reglamentos nacionales, así como las obligaciones y normas de los convenios internacionales y los acuerdos multilaterales en los que el país anfitrión sea parte de, así como con las disposiciones de los siguientes tratados y convenciones relevantes.

Los proyectos fuera de la UE serán también objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental y social (EIAS) si son propensos a tener un impacto significativo y presentar riesgos para el medio ambiente, la salud humana, el bienestar y a interferir con los derechos humanos. El EIAS debe ser consistente con los principios contenidos en la Directiva EIA de la UE y las mejores prácticas internacionales. Debe prestarse especial atención a la integración de los impactos en los derechos humanos, la biodiversidad, el cambio climático, el patrimonio cultural, y los riesgos de desastres conforme a lo dispuesto por los tratados internacionales. Si se considera necesario por el BEI, en base a la naturaleza del contexto del proyecto y el país, es posible que el promotor deba llevar a cabo una evaluación de impacto sobre los derechos humanos independiente u otras evaluaciones complementarias.

### 5.1.4 Evaluación ambiental estratégica para los planes y programas (EAE)

Los promotores del sector público responsables de la formulación, desarrollo e implementación de acciones con objetivos estratégicos a largo plazo a través de la planificación y desarrollo de programas que establecen el marco para otros proyectos como se define en esta Norma, deberán aplicar un enfoque holístico en relación con el medio ambiente y social mediante la implementación de un proceso de EAE y asegurar que la información ambiental y social relevante se tiene en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

Cuando una EAE se lleva a cabo, el promotor es responsable de:

- determinar el alcance de la evaluación ambiental y social, y los detalles de la información que se incluirá en el informe ambiental y social;
- La elaboración de un informe ambiental y social que identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos de la aplicación del plan o programa. Esto incluye el suministro de información sobre las alternativas razonables definidas, teniendo en cuenta sus objetivos y el alcance geográfico. Para elaborar el informe ambiental y social, el promotor debe prestar especial atención a la evolución de análisis de referencia, la consideración y la identificación de alternativas, y la integración del cambio climático y la biodiversidad;
- Comunicarse y consultar con las autoridades públicas con responsabilidad ambiental y el público, así como con los demás países que pueden verse afectados;

- El seguimiento de los efectos ambientales y sociales derivados de la ejecución de la aplicación del plan o programa para que los efectos adversos no previstos puedan ser identificados en una etapa temprana y tomar medidas correctivas cuando y donde sea necesario.

El promotor debe asegurar un proceso de EAE participativa y transparente mediante la participación de todas las partes interesadas en diferentes actividades del EAE y las etapas y el uso de varias herramientas y método de comunicación y de consulta de acuerdo con la ocasión, el tipo de grupos de interés, el contexto, el tiempo y los recursos. El promotor debe prestar especial atención a participar individuos y grupos que pueden estar en un riesgo aumentado de la vulnerabilidad a los impactos negativos, o que puede encontrarse con barreras de acceso a los procesos de participación, con el fin de participar plenamente.

#### *5.1.5 Evaluación Ambiental y Social de los Impactos y Riesgos*

El promotor llevará a cabo una evaluación ambiental y social para cualquier proyecto que tenga un probable impacto y riesgo ambiental y social significativo. El promotor será responsable de poner en marcha sus propios sistemas que permitan una evaluación ambiental y social integral, utilizando un enfoque integrado con el fin de lograr un alto nivel de protección del medio ambiente considerado en su conjunto.

Para proyectos fuera de la UE, los países candidatos y candidatos potenciales, el promotor deberá estar en consonancia con la clasificación facilitada por la legislación de la UE, así como la legislación ambiental y social nacional y aplicar las mejores prácticas internacionales.

La evaluación ambiental y social es un proceso que implica diferentes elementos y pasos con una lógica cronológica. Una descripción de cada paso se presenta a continuación.

#### *5.1.6 La identificación de impactos y riesgos significativos*

El promotor deberá establecer y mantener durante todo el ciclo de vida del proyecto un proceso para identificar los impactos y riesgos ambientales y sociales del proyecto. El proceso tendrá en cuenta todos los impactos ambientales y sociales pertinentes y las partes interesadas propensas a ser afectadas por el proyecto.

El nivel de análisis en el proceso de identificación se guiará por las características, tales como el tipo, escala, y ubicación del proyecto.

La naturaleza, probabilidad y magnitud de los impactos y riesgos identificados, así como su importancia relativa determinarán el alcance y la escala de la evaluación ambiental y social. Así el proceso puede concluir que existe una necesidad de una evaluación

ambiental y/o social integral en base a la evaluación de la importancia y relevancia de los impactos, para las evaluaciones específicas.

#### 5.1.7 Área de evaluación

Los impactos ambientales y sociales serán evaluados en el contexto del área de influencia del proyecto que abarca uno o más de los siguientes, según proceda:

- Los activos o instalaciones y obras asociadas o propiedad directa o gestionados por el promotor que puede ser considerado como una parte integral de la intervención del proyecto principal, en virtud, entre otras cosas, de su finalidad, naturaleza, características o ubicación;
- Bienes o instalaciones de propiedad o bajo el control de las partes contratadas para el servicio de la empresa promotora o para la realización del proyecto propuesto (como subcontratistas);
- Instalaciones y negocios que no son financiados como parte del proyecto y que no habrían sido construidos o ampliados si no existiera el proyecto, y que son esenciales para el buen funcionamiento del proyecto asociado;
- Zonas y comunidades que podrían verse afectadas por impactos acumulativos, en áreas o recursos utilizados directamente impactados por el desarrollo planificado adicional del proyecto o de otras fuentes de impactos similares en la zona geográfica,
- Zonas y comunidades afectadas que potencialmente se vean afectadas por los impactos causados por el proyecto que puedan ocurrir más tarde o en otro lugar.

#### 5.1.8 La determinación de la necesidad de una Evaluación Ambiental y Social Integral

Una evaluación ambiental y/o social integral se lleva a cabo para los proyectos clasificados en el Anexo I de la Directiva EIA de la UE, y/o cuando un EIAS es requerido por la legislación nacional, o para proyectos donde se han determinado los impactos y riesgos importantes probables sobre el medio ambiente, la población, la salud humana y el bienestar. Estos proyectos requieren procesos de evaluación específicos formalizados y participativos. Más detalles sobre el contenido de la evaluación ambiental y/o social integral se describen en la siguiente sección.

Como parte del proceso de identificación impactos y riesgos, el promotor debe recoger y proporcionar, como mínimo, la siguiente información:

- la descripción del proyecto, incluyendo las características físicas del conjunto del proyecto y, en su caso, su área de influencia, durante la construcción y las fases operativas;

- una descripción de la ubicación del proyecto, con especial atención a la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica que pueda resultar afectada y los aspectos sociales;
- una descripción de los aspectos ambientales y sociales, incluyendo los impactos sobre los derechos humanos, propensos a ser afectados significativamente por el proyecto propuesto;
- un análisis de las comunidades que podrían verse afectadas por el proyecto, y de otras partes interesadas relevantes del proyecto;
- una evaluación de los efectos importantes del proyecto propuesto sobre el medio ambiente, la población y la salud humana como resultado de: (I) los residuos esperados, las emisiones y la producción de residuos, (II) el uso de los recursos naturales, en particular de suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad, incluyendo cualquier cambio hidromorfológico, (III) cualquier expropiación, adquisición de terrenos y servidumbres y/o el reasentamiento involuntario de personas; (IV) una descripción y justificación de las medidas previstas para evitar, prevenir o reducir los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la salud humana y el bienestar.

Al determinar la necesidad de una evaluación ambiental y social integral, el promotor tendrá en cuenta los siguientes criterios en el análisis:

Características del proyecto, con especial atención a:

- su tamaño y cuando proceda, su área de influencia;
- acumulación con otros proyectos y actividades;
- el uso de los recursos naturales;
- la producción de residuos;
- contaminación y otros inconvenientes;
- riesgos de desastres naturales y artificiales y riesgos de accidentes;
- impactos del proyecto sobre el cambio climático, contribución del proyecto a la mejora de la capacidad de recuperación, y los impactos del cambio climático en el proyecto;
- impactos del proyecto sobre el medio ambiente;
- los riesgos para la salud humana;
- impacto del proyecto sobre el patrimonio cultural y el paisaje; y,
- cualquier probable consecuencia social.

Ubicación del proyecto teniendo en cuenta la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica y aspectos sociales que puedan resultar afectados, con especial atención a:

- el uso de la tierra existente y prevista, incluyendo la ocupación del suelo y la fragmentación;
- la abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales en el área;
- la capacidad de absorción del medio natural;
- áreas en las que ya ha habido o es probable que haya un incumplimiento de las normas de calidad ambiental;
- zonas densamente pobladas;
- áreas para las que los criterios y exigencias descritas en las normas 6 a 9 son relevantes;
- paisajes y sitios de importancia histórica, cultural o arqueológica.

Características de los efectos potenciales del proyecto y determinación de su significado, con especial atención a:

- la magnitud y la extensión espacial, la naturaleza, incluyendo la naturaleza transfronteriza, la intensidad y la complejidad, la probabilidad, la duración, frecuencia y reversibilidad de los impactos;
- la velocidad de aparición de los impactos.

### ***Planes de gestión ambiental y social***

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación ambiental y social y los resultados de la consulta con las personas afectadas, las comunidades y otras partes interesadas, el promotor será desarrollar e implementará un plan de gestión ambiental y social (PGA) que, en suma, describirá la mitigación de los impactos ambientales y sociales y los riesgos, la mejora del rendimiento, así como las oportunidades. El nivel de detalle y complejidad del PGA y la prioridad de las medidas y acciones identificadas serán proporcionales a la naturaleza y magnitud de los impactos y riesgos del proyecto, y tendrá en cuenta el resultado del proceso de compromiso con las partes interesadas afectadas, según el caso.

### ***Gestión del Desempeño y Revisión***

El promotor deberá establecer procedimientos para monitorear y medir la ejecución oportuna y la eficacia del PGA, así como determinar el cumplimiento de las disposiciones ambientales y sociales incluidas en las obligaciones legales y/o contractuales pertinentes y los requisitos reglamentarios.

El grado de seguimiento será proporcional a los impactos y riesgos ambientales y sociales del proyecto y con los requisitos de cumplimiento. Para proyectos con impactos significativos, puede ser necesario, para el promotor contar con especialistas cualificados y con experiencia para llevar a cabo funciones de supervisión periódicas y/o auditorías

a lo largo de la vida de la participación del BEI en el proyecto. El promotor debe documentar los resultados del monitoreo. Además, el promotor puede utilizar a terceros, como los expertos independientes, las comunidades locales o las ONG, para complementar o verificar su propia información de monitoreo.

El monitoreo incluirá normalmente el registro de información para controlar el rendimiento y el establecimiento de controles operacionales relevantes para verificar el cumplimiento y el progreso, así como la actuación de los informes de inspección por las autoridades de aplicación pertinentes, y en los comentarios de las partes interesadas. Adicionalmente, el promotor debe utilizar mecanismos dinámicos, tales como inspecciones internas y auditorías, en su caso, para verificar el cumplimiento y el progreso hacia los resultados deseados.

Los resultados de la vigilancia deberían utilizarse para corregir y mejorar el rendimiento operativo, y cuando sea relevante, difundirlos a las partes interesadas. El programa de información y comunicación es una herramienta útil para este fin y para comunicar los cambios o ajustes al PGA. Del mismo modo, las actividades de monitoreo pueden ser ajustadas de acuerdo con la experiencia de rendimiento y la retroalimentación, incluyendo la información recibida a través de cualquier mecanismo de quejas a nivel de proyecto y otros circuitos de retroalimentación.

Si durante la ejecución del proyecto y teniendo en cuenta el auto monitoreo del promotor, los informes de inspección gubernamentales y/o auditorías de terceros o informes, se identifica la necesidad de acciones correctivas y preventivas, el promotor deberá modificar el PGA en consecuencia y lo someterá al BEI para su aprobación. El promotor deberá implementar las acciones correctivas y preventivas acordadas y dar seguimiento a estas acciones para garantizar su eficacia.

La alta dirección de la organización del promotor recibirá evaluaciones periódicas de desempeño de la eficacia del PGA, basado en la recopilación de datos y el análisis sistemáticos. El alcance y la frecuencia de tales informes dependerán de la naturaleza y alcance de las actividades identificadas y realizadas de conformidad con el sistema de gestión del promotor. Sobre la base de los resultados dentro de estas evaluaciones de desempeño, la alta dirección deberá tomar las medidas necesarias y apropiadas para garantizar que se cumpla el objetivo de la política del promotor, que se están aplicando procedimientos, prácticas y planes, y se observa que son eficaces.

## 5.2 Prevención y disminución de la contaminación

### 5.2.1 Objetivos

- Evitar cualquier deterioro en la calidad de la salud humana o el medio ambiente, y cualquier pérdida de biodiversidad, al evitar, reducir y, si es posible, compensar/remediar los efectos adversos significativos de los proyectos respaldados por el BEI
- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la eficiencia de los recursos, lo que aliviará las presiones sobre el medio ambiente y aumentará la competitividad a través del ahorro de costos gracias a la mejora de la eficiencia, la comercialización de innovaciones y la mejor gestión de los recursos durante todo su ciclo de vida;
- promoción de un enfoque integrado para la prevención y el control de las emisiones en el aire, el agua y el suelo, la gestión de residuos, la eficiencia energética y la prevención de accidentes para la protección del medio ambiente en general y, por lo tanto, evitar el cambio de la contaminación desde un medio ambiental a otro.

### 5.2.2 Alcance

La Norma se aplica durante el proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales. La implementación de las acciones necesarias para cumplir con los requisitos contenidos en esta Norma está gestionada por la gestión ambiental y social general del promotor, cuyos elementos se describen en la Norma 1.

Todas las operaciones ubicadas en la UE, Candidatos o países candidatos potenciales se diseñarán y operarán de acuerdo con los requisitos y estándares ambientales aplicables de la UE tal como está establecido en el acervo ambiental de la Comunidad, así como en los tratados internacionales pertinentes y otros instrumentos equivalentes celebrados por la UE sobre asuntos ambientales. En el caso de que los estándares y requisitos ambientales nacionales sean más estrictos que los contenidos en la legislación ambiental de la UE, como es el caso de los valores límite de emisiones o descargas al aire o al agua, o para los estándares de calidad ambiental, los estándares nacionales deberán cumplirse.

Con el fin de garantizar la coherencia, los plazos para alcanzar el cumplimiento de la legislación ambiental específica de la UE acordada entre la UE y cualquier Estado miembro, candidato o posible candidato, a través de acuerdos bilaterales y/o planes de acción (tratados de adhesión), deben considerarse en las operaciones financiadas por el BEI y deben estar debidamente reflejadas en el plan general de gestión social y ambiental del promotor.

Las operaciones fuera de la UE deben diseñarse y operarse de conformidad con las normas y requisitos ambientales de la UE. Sin embargo, el promotor debe adherirse a las mejores prácticas ambientales internacionales y a las obligaciones y estándares de los

acuerdos ambientales multilaterales aplicables en los que sea parte el país anfitrión. Cuando los estándares de la UE son más estrictos que los estándares nacionales, el BEI acordará los requisitos aplicables con el promotor en cada proyecto. El promotor es responsable del cumplimiento legal.

### 5.2.3 *Prevención de la contaminación, energía y eficiencia de los recursos*

Para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar la contaminación derivada de diferentes actividades debe establecerse un marco general para el control de las actividades, garantizando una gestión prudente de los recursos naturales. Determinar la situación económica y las características específicas de la ubicación en la que se desarrolla la actividad durante todo el ciclo de vida del proyecto. Esto incluye el diseño del proyecto, construcción, operación y desmantelamiento. El promotor establecerá, como obligación básica, que se apliquen los siguientes principios generales:

- Tomar todas las medidas preventivas apropiadas contra la contaminación;
- Aplicar las mejores técnicas disponibles y/o cualquier técnica emergente, incluidas las ya definidas en los Documentos de Referencia disponibles - los llamados BREFs;
- No producir una contaminación significativa y lograr un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto;
- Evitar la generación de residuos y, cuando se generen, reutilizarlos, reciclarlos, recuperarlos o, cuando sea técnica y económicamente imposible, se eliminen evitando o reduciendo cualquier impacto en el medio ambiente;
- Utilizar la energía y los recursos de manera eficiente, brindando oportunidades significativas en términos de competitividad, reducción de costos, productividad y seguridad de suministro;
- Tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes y limitar sus consecuencias.

La aplicación de las mejores técnicas disponibles, que significa la etapa más efectiva y avanzada en el desarrollo de las actividades y sus métodos de operación, incluye tanto la tecnología utilizada como la forma en que se diseña, construye, mantiene, opera y se retira la instalación de la instalación. A partir de cualquier técnica emergente que pueda proporcionar un mayor nivel general de protección del medio ambiente o al menos el mismo nivel de protección del medio ambiente y mayores ahorros de costos, se debe tener en cuenta la ubicación geográfica y/o las condiciones ambientales locales de instalación en cuestión, evitando así costos desproporcionadamente más altos en comparación con los beneficios ambientales.

Al determinar las mejores técnicas disponibles aplicables o cualquier técnica emergente, el promotor utilizará los documentos de referencia disponibles basados en:



- El rendimiento de las instalaciones y técnicas en términos de emisiones, expresadas como promedios a corto y largo plazo, cuando corresponda, y las condiciones de referencia asociadas, el consumo y la naturaleza de las materias primas, el consumo de agua, el uso de energía y la generación de residuos;
- Las técnicas utilizadas, el monitoreo asociado, los efectos cruzados de los medios, la viabilidad económica, técnica y los desarrollos en los mismos.

#### 5.2.4 Emisiones de la contaminación atmosférica, al agua y al suelo

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos generales establecidos en la estrategia temática de la UE sobre la contaminación atmosférica, los requisitos de la Unión Europea sobre la protección del agua y la estrategia temática de la UE sobre la protección del suelo, el promotor garantizará que el proyecto está diseñado, construido y operado con la aplicación de medidas de prevención de la contaminación pertinentes. El promotor también se asegurará de que la liberación de emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, es controlado y, en condiciones normales de funcionamiento, no exceder los niveles asociados recomendados por los documentos de referencia disponibles para las mejores técnicas disponibles.

Durante la vida útil del proyecto, el promotor debe considerar evitar el deterioro de la calidad del suelo y las aguas subterráneas. Por lo tanto, este debe poner en marcha las medidas adecuadas para evitar las contaminaciones al suelo y las aguas subterráneas y regularmente monitorear estas medidas a fin de evitar fugas, derrames, incidentes o accidentes ocurridos durante el uso o el almacenamiento de diferentes equipos y/o materiales.

Además de las medidas de control estándar regulados por la legislación nacional, el promotor pondrá en marcha medidas para controlar la liberación de los contaminantes fuera de la fase operativa normal a fin de minimizar la contaminación transfronteriza.

Con el fin de detectar la posible contaminación del aire, agua y suelo en una etapa anterior y, por lo tanto, la adopción de medidas correctivas evitando la propagación de la contaminación, el promotor deberá poner en marcha procesos para asegurar que todas las emisiones se controlan de forma regular. Los requisitos de control de emisiones a la atmósfera y el agua, las medidas de aplicación, así como los requisitos adecuados para las medidas regulares de mantenimiento y monitoreo adoptadas para evitar las emisiones al suelo y aguas subterráneas, se describirán en el sistema de gestión ambiental y social. Los resultados de la monitorización de emisiones serán debidamente comunicados y puestos a disposición por el promotor, garantizando así una mayor transparencia del sistema de gestión general del promotor.

#### 5.2.5 Emisiones de Ruidos

El promotor garantizará que el proyecto está diseñado, construido y operado a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos, incluyendo las molestias, como la exposición al ruido.

#### 5.2.6 Condiciones ambientales y estándares de calidad ambiental.

El promotor deberá abordar los impactos adversos del proyecto en las condiciones ambientales considerando las siguientes condiciones:

La sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por los proyectos, con especial atención al uso de la tierra existente y planificando, incluida la toma y fragmentación de la tierra, la abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad de regeneración de los recursos naturales en la zona, la capacidad de absorción del medio ambiente natural, prestando especial atención a aquellas áreas designadas como sensibles o protegidas por la legislación de la UE y nacional.

El tamaño del proyecto, la acumulación con otros proyectos o actividades, el uso de los recursos naturales, la contaminación general y las molestias, los riesgos de desastres naturales, cambios hidromorfológicos, el impacto del proyecto sobre el cambio climático y la contribución a una mejor resiliencia;

Características de los impactos potenciales en términos de: magnitud y extensión espacial, la naturaleza, incluida su naturaleza transfronteriza, la intensidad, complejidad y probabilidad, la duración y reversibilidad, la velocidad de inicio de los impactos, etc.

Cuando es probable que el proyecto constituya una fuente importante de emisiones en un ambiente ya contaminado, y donde los estándares de calidad ambiental requieran condiciones más estrictas que las que se pueden lograr con el uso de las mejores técnicas disponibles, el promotor, además, desarrollará soluciones alternativas y medidas con el objetivo de contribuir a la mejora de las condiciones ambientales y al cumplimiento general de los estándares de calidad ambiental.

#### 5.2.7 Gestión de residuos

En todas las operaciones, el promotor evitará la generación de residuos y reducirá su peligrosidad para la salud humana y el medio ambiente, mediante la aplicación estricta de la selección de residuos y los requisitos definidos para "corrientes" de residuos "específicos" identificados a nivel de la UE que exige prioridad específica, asegurando la reutilización, el reciclado, la recuperación y alcanzar el objetivo de que el reciclado de residuos se utiliza como una fuente importante y fiable de las materias primas.

Convertir los residuos en energía debe ser una prioridad para el promotor, la recuperación de energía se limita a materiales no reciclables.

Cuando los residuos no puedan ser reciclados o reutilizados, el promotor debe promover la mejora de las prácticas amigables con el ambiente para el tratamiento, la destrucción y disposición final de los residuos, donde la eliminación en un vertedero es el último recurso.

Deberá reducir la cantidad de residuos peligrosos y si no es posible deberán ser administrados de forma segura con el fin de minimizar los efectos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente, siguiendo un régimen estricto control impuesto por las normas de la Unión Europea y los tratados internacionales pertinentes. Esto incluye una obligación de etiquetado, mantenimiento de registros, seguimiento y control. El promotor también debe identificar y alentar alternativas pertinentes para su eliminación de manera ambientalmente racional teniendo en cuenta las limitaciones aplicables a los movimientos transfronterizos.

Cuando la disposición final de los residuos peligrosos y los residuos especiales es proporcionada por terceros, el promotor garantizará el uso de contratistas con licencia como lo requiere la legislación de la UE/nacional en el sector.

El promotor deberá registrar e informar de forma regular las cantidades de residuos generados, así como su transferencia fuera de sitio, como lo requiere la legislación de la UE y de los tratados internacionales.

#### *5.2.8 Gestión Racional de los Productos Químicos y Sustancias Peligrosas*

El promotor deberá tratar de evitar, reducir o eliminar el uso de productos químicos y sustancias altamente preocupantes y peligrosas y a considerar la sustitución de su uso por otras sustancias menos peligrosas o tecnologías alternativas apropiadas económica y técnicamente viables disponibles, con el objetivo de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente de los efectos peligrosos de los productos químicos

El promotor debe alinearse con el Reglamento REACH y adherirse al enfoque estratégico para la Gestión de Productos Químicos (SAICM). Para todas las operaciones, el Sistema Globalmente Armonizado de las Naciones Unidas de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS).

#### *5.2.9 Prevención, Preparación y Respuesta*

El promotor debe estar preparado para responder a cualquier situación de perturbación del proceso, accidental o de urgencia mediante la implementación de medidas de control a fin de evitar riesgos de accidentes importantes. En las medidas de suma y de control debe ser puesto en marcha para limitar las consecuencias de los accidentes de este tipo no solo para los seres humanos (aspectos de salud y seguridad), sino también para el medio ambiente, en su caso, sobre la base de los riesgos operacionales identificados

pertinentes, con miras a garantizar un alto nivel de protección de una manera coherente y eficaz.

El promotor tendrá en cuenta la legislación de la UE pertinente y las disposiciones de los tratados internacionales, mediante el establecimiento de los principios básicos de los sistemas de gestión, que deben ser adecuados para la prevención y control de riesgos de accidentes graves y limitar sus efectos. Esto incluye el establecimiento de una política de prevención de accidentes, la preparación de los informes de seguridad, el desarrollo de sistemas de gestión de la seguridad y la elaboración de planes de emergencia internos y externos, así como, la creación de sistemas con el fin de asegurar que esos planes son probados, revisado y aplicado.

La necesidad de poner en marcha sistemas eficaces para garantizar la prevención, preparación y respuesta a los accidentes graves debe ser identificado y reconocido como parte del entorno general del promotor y los sistemas de gestión social (como se describe en la Norma 1), incluyendo al menos:

- organización y personal - las funciones y responsabilidades del personal y de los organismos subcontratados involucrados en la gestión de los riesgos inherentes a todos los niveles de la organización, junto con las medidas adoptadas para aumentar la conciencia de la necesidad de mejora continua;
- identificación y evaluación de los riesgos inherentes - adopción y aplicación de procedimientos para la identificación sistemática de los riesgos derivados de la operación normal y anormal incluyendo actividades subcontratadas en su caso y la evaluación de su probabilidad y gravedad;
- control operacional - adopción y aplicación de procedimientos e instrucciones para una operación segura, incluyendo el mantenimiento de las instalaciones, procesos y equipos, y para la gestión de alarmas y paradas temporales;
- gestión del cambio - adopción y aplicación de procedimientos para la planificación de las modificaciones a, o el diseño de nuevas instalaciones, procesos o instalaciones de almacenamiento;
- la planificación de emergencias - adopción y aplicación de procedimientos para identificar las emergencias previsibles merced a un análisis sistemático ya elaborar, experimentar y revisar los planes de emergencia para responder a este tipo de emergencias y para proporcionar una formación específica para el personal afectado;
- monitorear el desempeño - adopción y aplicación de procedimientos para la continua evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos por el sistema de la política de prevención de accidentes graves y de gestión de la seguridad del cliente, y los mecanismos de investigación y tomar acciones correctivas en caso de incumplimiento;
- auditoría y revisión - adopción y aplicación de procedimientos para la evaluación periódica sistemática de la política de prevención de accidentes graves, de la eficacia y adecuación del sistema de gestión de la seguridad; El análisis documentado de rendimiento del sistema de gestión de la seguridad política y de su actualización por

la alta dirección, incluyendo la consideración e incorporación de los cambios necesarios indicados por la auditoría y revisión.

Si la necesidad de la elaboración de planes de emergencia internos ha sido identificada durante la etapa de evaluación, este plan deberá incluir, al menos:

- las personas autorizadas, para establecer los procedimientos de emergencia en movimiento y los responsables de la coordinación y la acción de mitigación en el lugar;
- las personas pertinentes encargadas de la coordinar con la autoridad responsable del plan de emergencia exterior, en su caso;

En cada circunstancia o acontecimiento que pueda llegar a propiciar un accidente grave, una descripción de la acción se debe tomar para controlar la circunstancia o acontecimiento y limitar sus consecuencias, incluyendo una descripción del equipo de seguridad y los recursos disponibles:

- Medidas para limitar los riesgos para las personas in situ, incluido el sistema de alerta que debe darse y se espera que las acciones de las personas para asumir la recepción de una advertencia;
- Medidas para alertar rápidamente del incidente a la autoridad responsable de fijar el plan de emergencia exterior en movimiento, en su caso, el tipo de información que debe facilitarse en una alerta inicial y medidas para el suministro de información más detallada que se disponga;
- En caso necesario, las disposiciones para la capacitación del personal en las tareas que se espera que cumplan y, en su caso, coordinación con los servicios de emergencia exteriores; y,
- Arreglos para prestar asistencia a las operaciones paliativas.

### **5.3 Biodiversidad y ecosistema**

Proporcionar la seguridad necesaria para la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios asociados, Los proyectos apoyados por e BEI deberán seguir los principios establecidos en esta norma, para identificar los riesgos para la biodiversidad y los ecosistemas después de un proceso confiable, basado en la evidencia de la evaluación del impacto y de la incorporación de medidas efectivas de mitigación y gestión de sus sistemas de gestión, planes y procedimientos.

#### *5.3.1 Los compromisos internacionales y los requisitos legales*

El BEI se compromete a:

- Respetar todos los instrumentos pertinentes de la legislación europea e internacional;

- Estar en conformidad con la legislación medioambiental de la UE para los proyectos de la UE, los países candidatos y candidatos potenciales;
- Respetar el espíritu o intención de la legislación medioambiental de la UE en el que se apoya la evolución de los países fuera de la UE;
- Respetar las convenciones internacionales y los acuerdos y actuar de conformidad con su intención y las disposiciones y normas pertinentes dentro de ellos. Esto incluye las obligaciones en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

### 5.3.2 Principios y objetivos

El respaldo al estándar de biodiversidad y el ecosistema del BEI el objetivo global es el de mantener la integridad de las áreas importantes para la biodiversidad, así como las funciones naturales, los procesos y la capacidad de recuperación de los ecosistemas. Lo racional es que, para cualquier ambiente dado, es posible comparar los valores de la biodiversidad actuales con las que se producirían en un estado ideal de conservación. Todos los proyectos deben tratar de contribuir a este estado, evitar o minimizar pérdidas adicionales y, finalmente, compensar cualquier impacto residual.

El BEI reconoce el hecho de que sus operaciones pueden tener impactos adversos sobre la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios asociados. Para asegurar los resultados económicos, ambientales y sociales favorables de sus operaciones, se compromete con los siguientes principios fundamentales:

- Aplicar el principio de precaución para evitar o prevenir los impactos irreversibles en la biodiversidad y los ecosistemas en los casos en que las consecuencias de los daños o pérdidas son potencialmente significativas y los conocimientos necesarios para gestionar los riesgos e impactos que falta;
- Animar a principios de consideraciones de riesgos para la biodiversidad y los ecosistemas desde las primeras etapas de desarrollo y diseño del proyecto;
- Llevar a cabo evaluaciones de la biodiversidad, incluidos los impactos directos, indirectos, acumulativos e inducidos sobre la biodiversidad, el uso de enfoques basados en la evidencia fiable, los mejores datos disponibles y llevar a cabo un proceso precoz para determinar la huella de la biodiversidad del proyecto y si hay no- zonas prohibidas;
- Evitar, minimizar, restaurar y como último recurso compensar los impactos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas. Esto se aplica a toda la biodiversidad en todos los ecosistemas.
- Utilizar un enfoque de ecosistema para evaluar los riesgos y los impactos relacionados con la biodiversidad, asegurando que se reconocen las interdependencias entre las personas, la biodiversidad y los ecosistemas.
- Buscar oportunidades para mejorar la biodiversidad y los ecosistemas siempre que sea posible en línea con los esfuerzos de conservación más amplios en la región o paisaje donde se ubica el proyecto. Hay que asegurar que las estrategias

de mitigación se alinean con los objetivos de conservación a nivel regional y no se ocupen exclusivamente de impactos a nivel de sitio;

- Asegurar un compromiso transparente con las partes interesadas en relación con implicaciones para la biodiversidad y los ecosistemas y la participación adecuada de las comunidades locales en el proceso de toma de decisiones. Esto es especialmente importante cuando los impactos sobre la biodiversidad o los servicios de los ecosistemas puedan afectar a los derechos humanos o las condiciones de vida, el bienestar o la cultura de las poblaciones indígenas.

### 5.3.3 *Aplicación de la norma en áreas legalmente protegidas o zonas reconocidas internacionalmente para la conservación de la biodiversidad*

El BEI solo financiará un proyecto dentro de un área protegida, o dentro de un área designada o reconocida a nivel nacional o internacional para la conservación de la biodiversidad, si el promotor es capaz de demostrar que el desarrollo está legalmente permitido y que el diseño del proyecto es consistente con cualquier plan de manejo de dichas áreas que es reconocido por las autoridades competentes. En ausencia de un plan reconocido, los proyectos deben ser compatibles con la consecución de los objetivos de conservación relevantes utilizadas para designar el área en cuestión.

Para cumplir con esta norma, las evaluaciones ambientales llevadas a cabo por un desarrollo propuesto deben incluir la consideración de los impactos sobre la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios asociados, así como una evaluación crítica del hábitat (como se describe más arriba). Es recomendable que estas evaluaciones formen parte integral de la evaluación global del impacto ambiental y social del proceso (EIAS) (siempre y cuando sea aplicable); pero ciertas regulaciones nacionales pueden requerir un análisis independiente con un proceso de aprobación separada, como ocurre en el caso de Argentina.

Una evaluación de impacto no se considerará válida a menos que se hayan completado los siguientes pasos de la evaluación centrada en biodiversidad, en el siguiente orden:

- 1) Establecimiento de una línea de base adecuada que indique el estado ecológico del sitio del proyecto y su área de influencia como lo es ahora y como se desarrollaría en ausencia del desarrollo planificado.
- 2) Una evaluación de los impactos de la construcción y operación de las diversas alternativas contra el punto de referencia de la "situación sin proyecto" (según lo establecido anteriormente). Esto incluye impactos directos, indirectos, acumulativos e inducidos.
- 3) Consideración de los diseños de proyectos alternativos, incluyendo un "escenario sin proyecto" (ver más abajo), indicando si estas conducirían a mejores resultados para la biodiversidad, los ecosistemas y sus servicios.

## **5.4 Normas relacionadas al clima**

Deberán tenerse en cuenta, en todas las etapas del ciclo del proyecto y en particular durante la etapa de pre- valoración y evaluación, consideraciones sobre el cambio climático.

### *5.4.1 Requisitos para los promotores de proyectos*

Todos los proyectos deben cumplir con la legislación nacional correspondiente y cuando proceda, con los requisitos legales de la UE, incluidos los acuerdos multilaterales, relacionados con la política de cambio climático.

## **5.5 Patrimonio cultural**

El BEI reconoce la importancia del patrimonio cultural como parte de la identidad individual y colectiva, su papel central en el apoyo a los objetivos del desarrollo sostenible y la promoción de la diversidad cultural.

### *5.5.1 Objetivo*

El objetivo de esta Norma es delinear las responsabilidades del promotor en cuanto a la gestión del patrimonio cultural, que implica las acciones tomadas para identificar, evaluar, decidir y adoptar decisiones en relación con el impacto sobre el patrimonio cultural asociado a las operaciones apoyadas por el BEI.

### *5.5.2 Alcance*

Se establece la aplicabilidad de esta Norma durante el proceso de identificación de impactos y riesgos ambientales y sociales si, como resultado del proceso, se identifican que, durante el ciclo de vida del proyecto, es probable que el mismo afecte el patrimonio cultural irremplazable. Los requisitos de esta norma se aplican al patrimonio cultural.

La aplicabilidad de esta Norma será determinada por el BEI durante el proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales. En su caso, el BEI estará de acuerdo con el promotor de cómo se abordarán y se gestionan los requisitos de esta norma como parte del plan de gestión ambiental y social general del promotor como se describe en la norma 1.



## 5.6 Reasentamiento involuntario

Los proyectos a menudo requieren la adquisición de tierras, expropiación y/o restricciones en el uso del suelo, lo que deriva en el reasentamiento temporal o permanente a personas que ven afectados sus lugares originales de residencia, sus actividades económicas o prácticas de subsistencia. Cuando las personas y las comunidades afectadas no tienen la opción de negarse a dicho desplazamiento, este proceso se conoce como reasentamiento involuntario.

### 5.6.1 Objetivos

Los objetivos de esta norma son los siguientes:

- Evitar, o al menos minimizar el reasentamiento, siempre que sea posible mediante la exploración de diseños alternativos de proyectos;
- Evitar y/o prevenir los desalojos forzados y proporcionar un recurso efectivo para minimizar sus impactos negativos;
- Asegúrese de que todo desalojo se lleve a cabo legalmente, respetando los derechos a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de los afectados, los que deben tener acceso a un recurso efectivo contra los desalojos arbitrarios;
- El respeto a los individuos, grupos y derecho de las comunidades a una vivienda adecuada y a un nivel de vida adecuado, así como otros derechos que puedan verse afectados por el reasentamiento;
- Respeto al derecho a la propiedad de todas las personas y comunidades afectadas, mitigando los impactos adversos derivados de su pérdida de activos, o el acceso a los bienes y/o restricciones de uso de la tierra, ya sea temporal o permanente, directo o indirecto, parcial o en su totalidad.
- Ayudar a todas las personas desplazadas para mejorar, o al menos de restaurar, sus antiguos medios de vida y el nivel de vida, compensar adecuadamente por las pérdidas sufridas, independientemente de la naturaleza de los mecanismos de tenencia existentes (incluyendo a los titulares y a los que no tienen título), a la obtención de ingresos y de subsistencia estrategias;
- Defender el derecho a una vivienda adecuada, promover la seguridad de tenencia en los sitios de reasentamiento;
- Asegúrese de que las medidas de reasentamiento se diseñan e implementan a través de la consulta y participación de las personas afectadas por el proyecto durante todo el proceso de reasentamiento;
- Prestar especial atención a los grupos vulnerables, incluidas las mujeres y las minorías, que pueden requerir asistencia especial y cuya participación se debe promover.

### 5.6.2 Desalojo Forzoso

Cualquier desalojo forzoso se llevará a cabo con pleno respeto de los derechos humanos. En casos excepcionales en los que el promotor está obligado a proceder con la posesión obligatoria, la razón fundamental que justifica esta acción debe ser proporcionada al BEI por adelantado. Con el fin de evitar violar los derechos humanos, y de acuerdo con los Principios Básicos de la ONU para los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y otras normas pertinentes, el BEI exige que tales expulsiones:

- estén autorizadas por la ley;
- se lleven a cabo de acuerdo con normas internacionales de derechos humanos, en particular con el procedimiento de protección contra los desalojos forzosos descritos en la Observación General del Comité de Derechos Económicos, Sociales;
- se lleven a cabo con el único propósito de promover el bienestar general;
- sea razonable y proporcionada y promueva el bienestar general;
- asegure la plena, justa y oportuna indemnización, la rehabilitación y la no regresión de los derechos incluyendo el derecho a un nivel de vida adecuado.

Antes de cualquier decisión de iniciar un proceso de posesión obligatoria, el promotor debe demostrar al BEI que esto es inevitable y que las condiciones anteriores se pueden cumplir en el caso de que se requiera desalojo forzoso.

El promotor proporcionará al BEI la documentación adecuada con relación a la misma. Ninguna actividad es de trabajo se iniciará hasta que el promotor haya abordado el reasentamiento involuntario de una manera consistente con los principios y normas que aquí se presentan y sea satisfactoria para el BEI.

## 5.7 Derechos e intereses de grupos vulnerables

Algunos individuos o grupos pueden ser menos resistentes a los riesgos y los efectos adversos que los demás. En el contexto de las operaciones del BEI, los individuos y/o grupos que están en un mayor riesgo de no poder anticipar, enfrentar, resistir y recuperarse de los riesgos relacionados con el proyecto y/o impactos adversos son considerados vulnerables. Los individuos o grupos vulnerables pueden incluir a las mujeres, niños, ancianos, pobres, las minorías étnicas, religiosas, culturales o lingüísticas, o grupos indígenas.

### 5.7.1 Requisitos Generales

El promotor tomará las medidas necesarias para gestionar adecuadamente los riesgos y los efectos adversos de la operación del BEI en los individuos y grupos vulnerables, en

particular en las mujeres y las niñas, las minorías y los pueblos indígenas. De este modo, el promotor tratará de evitar, minimizar, o de otro modo mitigar o remediar la exposición de las poblaciones vulnerables a los riesgos relacionados con el proyecto y los impactos adversos. Como un medio para fomentar los resultados del proyecto, el promotor deberá abordar adecuadamente las prácticas antidiscriminatorias, desigualdades y otros factores que contribuyen a la vulnerabilidad y reforzar la capacidad de adaptación de los individuos o grupos vulnerables mediante la promoción de un desarrollo inclusivo y distribución de beneficios.

Cuando el proceso de selección determina que (i) los posibles efectos adversos en los grupos vulnerables están presentes o (ii) se requiere información adicional pertinente, una evaluación más en profundidad social debe ser realizada por el promotor. La evaluación debe investigar específicamente en los siguientes elementos, incluso a través de un cuidadoso análisis del marco legal y mediante la recogida de datos de referencia, desglosados por factores como el género, etnias, edad, etc.

#### *5.7.2 Consulta Pública y Participación*

Según lo establecido en la Norma 10, las consultas son cruciales y deben integrarse en todas las etapas de la preparación y ejecución del proyecto. Al afirmar los principios de participación, no discriminación y transparencia en la participación y la consulta basada en los derechos, el promotor proporcionará, tan pronto como sea posible, toda la información relevante acerca del proyecto (incluida una evaluación de los posibles efectos adversos y beneficios del proyecto). Esto se debe hacer de una manera culturalmente apropiada.

Debe darse a los grupos vulnerables y a los subrepresentados, la misma oportunidad de expresar sus opiniones y preocupaciones, y estos deben tenerse en cuenta en el proyecto de toma de decisiones.

La información será compartida en el idioma (s) local y de una manera que sea oportuna, accesible y culturalmente apropiada, teniendo en cuenta los grupos vulnerables o minoritarios y su derecho a la representación equitativa y consideración por sus derechos, opiniones e intereses. Puede ser relevante y útil para incluir otros participantes, instituciones particulares representativas, Organizaciones de la Sociedad Civil, grupos locales e internacionales de defensa y expertos académicos.

#### *5.7.3 Plan de Desarrollo de Pueblos Indígenas (PDPI)*

Cuando los proyectos implican poblaciones indígenas, una evaluación social detallada debidamente adaptada a las especificidades y sensibilidades de las comunidades indígenas culturales y socioeconómicas deben llevarse a cabo, incluyendo los siguientes componentes:

- a) una revisión del marco legal e institucional aplicable a los pueblos indígenas;
- b) la información básica sobre las características demográficas de la organización, sociales, culturales y políticas de las comunidades afectadas, sus tierras, territorios o recursos naturales, así como los vínculos con las consideraciones de biodiversidad;
- c) mecanismos de consulta culturalmente apropiados;
- d) una evaluación de riesgos, los niveles de vulnerabilidad y los impactos potenciales de los proyectos (tanto positivos como negativos), basada en el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas;
- e) la identificación de medidas para prevenir, minimizar, mitigar o efectivamente remediar los efectos adversos, definidos en consulta con los grupos afectados;
- f) la identificación clara y detallada de los acuerdos de distribución de beneficios, con el objetivo de promover el bienestar de los proyectos de investigación;
- g) apropiados y adecuados procedimientos de quejas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y los mecanismos de resolución de conflictos habituales entre los pueblos indígenas; y,
- h) el seguimiento y presentación de informes, incluyendo mecanismos de información y puntos de referencia apropiados para el proyecto.

#### 5.7.4 *Consentimiento informado previo*

El principio del consentimiento libre, previo e informado se refiere al proceso mediante el cual la comunidad afectada de los pueblos indígenas llega a una decisión de conformidad con sus disposiciones legales, tradiciones y prácticas culturales. La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 servirá como guía en la aplicación del proceso de esta índole.

## 5.8 Normas laborales

Este estándar tiene por objeto garantizar que el promotor respete las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como a la promoción de los derechos pertinentes en virtud de los Principios Rectores de los Derechos Humanos en el proyecto a financiar. Las normas establecidas en este documento tratan de proteger y apoyar los derechos fundamentales de los trabajadores en operaciones financiadas por el BEI. Todas las operaciones financiadas por el BEI, ya sea situada dentro o fuera de la UE, están sujetas a estas normas lo largo de todo su ciclo de vida.

### 5.8.1 Alcance

Esta Norma se aplica en su totalidad a todos los trabajadores empleados directamente por el promotor en todo el ciclo de vida del proyecto. Con respecto a los trabajadores que participan a través de terceras partes, tales como proveedores de primer nivel y contratistas primarios, para realizar el trabajo de núcleo relacionado con el proyecto para una duración sustancial (trabajadores de contrato) y los trabajadores relacionados con proveedores primarios del promotor (trabajadores cadena de suministro), la promotor determinará que los terceros son legítimos, de buena reputación y que sus trabajadores están protegidos constantemente con estas normas. diligencia debida adicional puede ser necesaria más abajo en la cadena de suministro en caso de preocupaciones.

BEI tiene como objetivo apoyar a través de sus operaciones de las iniciativas de promoción del trabajo decente de la OIT y de la UE.

El BEI subraya el deber de cuidado de los empleadores hacia sus propios empleados y los de los proveedores de primer nivel y los contratistas principales, la protección de sus derechos y el bienestar en el ámbito de las actividades realizadas en el marco de operaciones del BEI.

El BEI no financiará proyectos que emplean, uso o beneficio del trabajo infantil perjudicial, que el uso o con conocimiento beneficiarse de trabajo forzado, y que no cumplan con la legislación nacional en representación de los trabajadores y la organización. El BEI reconoce los retos difíciles relacionados con la eliminación de todas las formas de discriminación, sino que espera que los promotores, no obstante, a que establezcan políticas de igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos en las prácticas comerciales.

### 5.8.2 Requisitos generales

El promotor deberá cumplir, como mínimo, con las leyes laborales nacionales pertinentes e implementar y operar el proyecto en relación con los principios de las normas fundamentales del trabajo esbozados en la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. El promotor se asegurará de que todos los trabajadores tengan contratos de trabajo, independientemente de su tipo (por ejemplo, empleados directos, contratistas, los trabajadores en la cadena de suministro). El promotor garantizará la adhesión similar a estas normas mínimas en los casos de sus contratistas primarios y proveedores de primer nivel y de reflejar debidamente estas normas en los documentos de adquisiciones, contratos y acuerdos de seguimiento. Para estos fines, el promotor desarrollará y actualizará una política de recursos humanos apropiados, así como un sistema de gestión eficaz.

Tabla 1. Trabajo de menores

	<b>Edad Mínima a la que los niños pueden empezar a trabajar</b>	<b>Posibles excepciones para países en desarrollo.</b>
<b>Trabajo Peligroso</b>  Cualquier trabajo que pueda poner en peligro la salud física, mental o moral, la seguridad o la moral de los niños no debe ser realizado por personas menores de 18 años.	18 (16 bajo condiciones estrictas)	18 (16 bajo condiciones estrictas)
<b>Edad Mínima Límite</b>  La edad mínima para trabajar no debe ser inferior a la edad para terminar la escolarización obligatoria, que generalmente es de 15 años.	18 (16 bajo condiciones estrictas)	
<b>Trabajo Ligero</b>  Los niños entre las edades de 13 y 15 años pueden realizar trabajos ligeros, siempre y cuando no amenacen su salud y seguridad, o dificulten su educación u orientación vocacional y capacitación.	13 - 15	12 -14

### 5.8.3 No discriminación y la igualdad de oportunidades y de trato

La política de recursos humanos será no discriminatoria y deberá observar la igualdad de oportunidades. El promotor garantizará que las decisiones relacionadas con el empleo estarán basadas en habilidades y competencias profesionales. La relación de trabajo debe ser justa y equitativa en todos sus aspectos, incluida la remuneración, contratación, promoción, terminación de empleo y prácticas disciplinarias. La no discriminación requiere que el promotor no tome decisiones relacionadas con el empleo sobre la base de características personales que no estén relacionadas con requisitos inherentes al cargo: género, raza, origen étnico, social e indígena, religión, opinión política, nacionalidad, discapacidad y orientación sexual. No podrá poner en peligro la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación adecuada, incluyendo el acceso a la formación profesional.

### 5.8.4 Política de Recursos Humanos y Acceso a la Información

El promotor deberá desarrollar y/o mantener una política de recursos humanos que sea adecuada a su tamaño y fuerza de trabajo, y que sea clara, comprensible y accesible para los trabajadores.

### 5.8.5 Asociación y de negociación colectiva

El promotor se comprometerá con los trabajadores, en forma individual o a través de sus asociaciones, a proporcionarles información oportuna y adecuada necesaria para una negociación real. Cuando la legislación del país de acogida prevea la libertad de asociación y la negociación colectiva, el promotor tendrá que cumplir con dicha legislación.

## 5.9 Salud, seguridad ocupacional y protección pública

Con las presentes normas, y en cumplimiento de las directrices de la OIT relativas a los sistemas de gestión de salud y seguridad ocupacional, programa de trabajo decente de la UE, la Directiva marco de la SST, así como las Directrices de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, el BEI subraya el deber de cuidado hacia los trabajadores del proyecto y de la obligación de los empleadores, en la salvaguarda de la salud pública y ocupacional, la seguridad y el bienestar dentro del área de influencia de sus operaciones y en las instalaciones asociadas.

Esta norma se dirige a la observancia de los derechos pertinentes y los intereses de los trabajadores y las comunidades afectadas, tanto por el promotor como por terceros en la prestación de servicios o bienes relacionados con el proyecto, como contratistas primarios o proveedores de primer nivel. Se espera que el promotor adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los terceros observen y cumplan con estas normas y que documentos de adquisiciones, contratos y acuerdos de seguimiento queden debidamente reflejados.

El promotor deberá garantizar que los riesgos a la salud y seguridad serán debidamente identificados y adecuadamente mitigados, con el apoyo de los planes de trabajo y gestión de salud y seguridad, en base a las mejores prácticas internacionales y adaptados al sector y/o de la industria de que se trate.

### 5.9.1 Requisitos

Los proyectos fuera de la UE deberán ser diseñados y serán operados en consonancia con la UE en lo que se refiere al trabajo y los requisitos de salud y seguridad pública. Sin embargo, el promotor se adherirá a las buenas prácticas internacionales y de las obligaciones y las normas a las que el país anfitrión es parte. Cuando las normas de la UE sean más estrictas que las normas nacionales, si es práctico y factible, se requerirá cumplir los estándares más altos de la UE. El promotor es responsable del cumplimiento de la ley mientras que las tareas de regulación y aplicación se encuentran como prerrogativas de las autoridades competentes.

En consecuencia, el promotor deberá identificar y evaluar los riesgos laborales y de salud pública y de seguridad e impactos adversos potenciales derivados directa o

indirectamente del proyecto tan pronto como sea posible, de manera continua durante todo el ciclo de vida del proyecto ya lo largo de su cadena de suministro. El promotor deberá desarrollar y aplicar medidas apropiadas y adecuadas destinadas a evitar o prevenir, o como último recurso, minimizar o reducir, los riesgos identificados y los impactos adversos potenciales. El promotor deberá documentar una justificación sólida para elegir para minimizar o reducir los impactos en lugar de evitarlos o prevenirlos.

De este modo, el promotor estará guiado por el principio de precaución y los principios de acción preventiva deberán ser tomados ante cualquier impacto.

Las medidas adoptadas serán proporcionales a la naturaleza y magnitud de los riesgos e impactos identificados y se aplicarán sin discriminación, teniendo en cuenta las diferencias en la exposición al riesgo y la mayor sensibilidad de los grupos más vulnerables social y económicamente marginados, especialmente los hogares encabezados por mujeres, los hogares de bajos ingresos, los niños, los ancianos, las minorías y las poblaciones indígenas.

El promotor proporcionará al BEI la documentación adecuada en relación con los sistemas de gestión de salud y seguridad para ser puesto en marcha. El documento incluirá disposiciones apropiadas para la vigilancia y presentación de informes. Cuando se considere necesario, o a solicitud del BEI, el promotor podrá llevar a cabo medidas correctivas debidamente documentadas y reportadas al BEI.

#### *5.9.2 Difusión de Información y Consulta*

En consonancia con la libertad de expresión y el derecho que tiene el público a la información y consulta, el promotor se asegurará de que las partes afectadas en el área de influencia del proyecto se identifiquen, sean consultadas e informadas de sus derechos en materia de salud, seguridad y protección. El promotor garantizará además que el público pueda expresar sus puntos de vista sobre los riesgos del proyecto, los impactos y puedan libremente proponer planes de gestión de salud y seguridad. Esta consulta se llevará a cabo como parte de la evaluación (por ejemplo, como parte del proceso de EIA/EIAS en su caso) y, posteriormente, durante la vida del proyecto, cuando se considere necesario y detallado en los planes de gestión.

#### *5.9.3 Salud y Planes de Gestión de Seguridad y Sistemas*

El promotor deberá desarrollar e implementar los planes de salud y de gestión de seguridad necesarios, incluyendo prevención, preparación y planes de contención de respuesta, para abordar con rapidez y eficacia los riesgos a la salud y seguridad y los efectos adversos potenciales que surjan a lo largo del ciclo de vida del proyecto.



## 5.10 Compromiso con las partes/grupos interesados

Un proceso de participación significativo permite la implementación eficiente de una operación financiada y en particular la identificación evaluación y gestión temprana y efectiva de cualquier riesgo, impacto y oportunidad ambiental y social. Las opiniones, intereses y preocupaciones de las partes interesadas afectadas por el proyecto se escucharán, se comprenderán y serán tenidas en cuenta a lo largo del ciclo del proyecto.

Esta norma Esboza un enfoque sistemático para el compromiso con las partes interesadas que se espera que el promotor construya y mantenga a través de un proceso inclusivo e iterativo que involucre el análisis y la planificación de la participación, la divulgación y el acceso a la información, y que garantice el acceso a la queja y los recursos.

### 5.10.1 Requisitos del BEI prescripciones generales

El promotor planificará la participación de los interesados sin discriminación, teniendo en cuenta las diferencias en la exposición al riesgo y la mayor sensibilidad.

En el caso de que no se alcance un amplio apoyo comunitario, se espera que el promotor dedique todos los recursos y el tiempo necesario para la participación tomando iniciativas de consulta pública, según sea necesario.

Los aportes de los interesados serán documentados y se tendrán en consideración durante las fases de preparación e implementación del proyecto.

La participación y consulta efectivas se da a través de un proceso bidireccional que se guía por los siguientes principios generales:

- ser iniciado por el promotor desde el principio en el proceso de identificación de riesgos ambientales y sociales y los posibles impactos adversos y continuar durante todo el ciclo de vida del proyecto a medida que surjan los riesgos e impactos.
- ser inclusivo con las comunidades afectadas, y accesible a cualquier grupo vulnerable.
- ser inclusivo, más allá de las partes afectadas, de cualquier grupo o individuo que haya sido identificado como otras partes interesadas;
- estar documentado adecuadamente.

Factores tales como la instrucción, relaciones desiguales de género y el acceso a los medios de difusión constituyen factores que deben considerarse cuidadosamente por el promotor cuando se persigue una campaña efectiva difusión divulgación y la información.

### 5.10.2 Planificación del Trabajo

El compromiso con las partes interesadas debe integrarse en la planificación de una operación de manera que permita un intercambio de información significativo con todos los grupos de partes interesadas identificados desde el inicio del proyecto y en los puntos clave de toma de decisiones en su ciclo de vida. Se deben prever recursos presupuestarios adecuados y dedicarlos a esta actividad.

### 5.10.3 Divulgación de información

La divulgación oportuna de la información relevante del proyecto permite a los interesados comprender los riesgos, impactos y oportunidades del proyecto. Teniendo en cuenta esto y según lo previsto en el Plan de participación de las partes interesadas, el promotor proporcionará a las partes interesadas identificadas información relevante de manera oportuna y apropiada. El promotor divulgará y otorgará acceso a la información relevante a cualquier otra parte interesada, según corresponda.

El promotor proporcionará la siguiente información ("la Información") a todas las partes interesadas identificadas que puedan verse afectadas por impactos ambientales o sociales adversos del proyecto:

- La naturaleza del propósito, los objetivos y la escala del proyecto;
- La duración de las actividades del proyecto propuesto;
- Cualquier riesgo e impacto adverso potencial para el medio ambiente, cambios en la tenencia de la tierra (reasantamiento, adquisición o expropiación de tierras), salud, seguridad y seguridad ocupacional y comunitaria, y cualquier otro impacto adverso potencial en las comunidades que surja del proyecto;
- Los planes de mitigación propuestos y el presupuesto asociado;
- Los mecanismos de reclamación disponibles;
- Cualquier valor agregado y oportunidades para compartir beneficios;
- El proceso de consulta previsto, si corresponde, y las oportunidades y formas en que el público puede participar; y,
- Hora y lugar de las reuniones públicas previstas, y el proceso mediante el cual se notifican, resumen e informan las reuniones

Esta información será revelada en el idioma local (s) y de una manera que sea oportuna, accesible y culturalmente apropiada, teniendo en cuenta los grupos vulnerables o minoritarios y su derecho a la representación equitativa y consideración por sus derechos, opiniones e intereses. El promotor se asegurará de que el acceso a la información se

habilita a los interesados al inicio del proceso de evaluación del impacto ambiental y social, y continuará a medida que se desarrolla.

#### 5.10.4 Consulta pública

El promotor consultará a todas las partes interesadas identificadas en los puntos estratégicos de toma de decisiones durante el ciclo de vida del proyecto y, sin duda, antes de que se produzca cualquier impacto. La frecuencia y el grado de participación y consultas posteriores dependerán de la naturaleza y la magnitud de los riesgos y los impactos ambientales o sociales adversos actuales y potenciales que surjan del proyecto. Como mínimo, el promotor se asegurará de que se mantenga una plataforma regular, consistente y confiable de diálogo y comunicación continua con las partes interesadas.

Como mínimo, el promotor se asegurará de que una plataforma regular, constante y fiable de diálogo en curso y la comunicación con las partes interesadas se mantiene.

En el marco de este diálogo, el promotor tendrá en cuenta, tener en cuenta y responder a todos los puntos de vista expresados en su caso e informar a los interesados sobre la razón fundamental de las decisiones finales. Dicha justificación deberá demostrar que los impactos que causan interferencia con los derechos humanos de las personas están de acuerdo con la ley del Estado de que se trate, en pos de un objetivo público legítimo y proporcional a los objetivos que se pretende obtener por el proyecto. Clave en este proceso es la capacidad de respuesta del promotor y el sentido de compromiso en curso y las consultas con personas afectadas, las comunidades y otras partes interesadas pertinentes.

### 5.11 Mecanismo de Quejas

El promotor se asegurará la introducción de que un mecanismo de reclamo, con independencia de otros vínculos complementarios o acceso a los canales de quejas públicas existentes en el país en cuestión. Debe ser diseñado como un mecanismo que:

- sea legítimo y de confianza;
- Se ajuste a los riesgos y posibles efectos adversos del proyecto;
- sea público y accesible, debidamente adaptado a todas las personas y las comunidades potencialmente afectadas, y otras partes interesadas, independientemente de sus conocimientos y la capacidad administrativa;
- sea libre de costo para las partes interesadas;
- incluya la opción de anonimato, cuando sea posible, y garantizar un manejo confidencial de solicitudes, si así lo solicita el demandante;

- sea justo, transparente e inclusivo;
- esté guiado por el acoplamiento y el diálogo;
- sea predecible en términos de proceso;
- sea oportuno:
- No obstaculice el acceso a la resolución de quejas y por motivos de la propia capacidad financiera a la tutela judicial efectiva;

#### *5.11.1 Seguimiento y Notificación*

En cuanto a la presentación de informes, el promotor establecerá una comunicación regular y canales de información a las comunidades e individuos afectados, ya sea a través de los resúmenes no técnicos de actualizaciones de progreso, actividades de participación, reuniones públicas o audiencias específicas basadas en temas.